

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2022 00161 00
Demandante:	ANDRES FELIPE GOMEZ ACOSTA Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto:	ADMITE DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACION – SENTENCIA ANTICIPADA
Entrada:	Carpeta Apelaciones
Enlace:	11001334305920220016100 (P) Conscripto

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 27 de marzo de 2023 se profirió sentencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada a través de mensaje de datos de 30 de marzo de 2023.

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 30 de marzo de 2023, el apoderado de la **parte demandante** interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. No obstante, en fecha posterior (21 de abril de 2023) manifestó desistir del referido recurso.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, consagra:

*“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

***El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo**, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. **Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.***
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”.*

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante se: i) encuentra facultado para desistir de los recursos interpuestos; y que ii) el recurso en cuestión no ha sido concedido, se procederá a admitir el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de 27 de marzo de 2023, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia de 27 de marzo de 2023, sin que haya lugar a condena en costas.

SEGUNDO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

gomez_1980@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Diogenes.Pulido@mindefensa.gov.co
diogenespulido64@hotmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **16 de junio de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

